



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

La Paz, Septiembre 5 de 2016

CITE: GADLP/SEDEGES/UAF/RRHH/166/2016



Señor

Lic. Daniel José Limachi Vino

**JEFE**

**UNIDAD DE PLANIFICACIÓN**

**SERVICIO DEPTAL DE GESTIÓN SOCIAL**

Presente

De mi mayor consideración:

Para conocimiento, aplicación y cumplimiento adjunto a la presente, el Reglamento de Procedimiento para el Control Interno del Cumplimiento Oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas del Servicio Departamental de Gestión Social dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

Sin otro particular me despido con las consideraciones más distinguidas,



*Mario Cáceres Poma*  
**Lic. Mario Cáceres Poma**  
RESP. a.i. RECURSOS HUMANOS  
SERVICIO DEPTAL. DE GESTIÓN SOCIAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

MCP/edaf

Cc.: Archivo

Adj.: Lo indicado



## Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEPARTAMENTAL No. 587/2016

Félix Patzi Paco, PhD.

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ  
La Paz, 19 de agosto de 2016

#### VISTOS:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de fecha 07 de febrero de 2009; Ley No. 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de fecha 19 de julio de 2010; Ley No. 1178, de Administración y Control Gubernamental, de fecha 20 de julio de 1990; Ley 2027 - Estatuto del Funcionario Público; Decreto Supremo 1233 de 16 de mayo de 2012; Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas RE/CI-010, versión 1, aprobado mediante Resolución CGE/072/2012 de 28 de junio de 2012.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota CITE: GADLP/SDDSC/SEDEGESPLANIF NEXT N° 021/2016 de 17 de mayo de 2016 la Directora Técnica del Servicio Departamental de Gestión Social remite propuesta de "Reglamento de Procedimiento para el Control Interno del Cumplimiento Oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas del SEDEGES" ante la Secretaría Departamental de Planificación de Desarrollo.

Que, Mediante Nota CITE: GADLP/SDPD/UDO/NIN-81/2016 de 02 de junio de 2016 el Responsable de Desarrollo Organizacional solicita reunión de trabajo para dar inicio a la revisión y corrección del Reglamento de Procedimientos para el Control interno del Cumplimiento oportuno de la declaración Jurada de Bienes y Rentas del SEDEGES.

Que, en fechas 10, 15 y 17 de junio de 2016 se realizaron reuniones de coordinación con los representantes del Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES), la Unidad de Desarrollo Organizacional y la Dirección de Desarrollo Normativo con el fin de revisar, corregir y concluir el REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL INTERNO DEL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL DEPENDIENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ, quedando en la última reunión SEDEGES como responsable del envío a ante la UDO a la brevedad posible para su correspondiente aprobación.

Que, mediante Informe CITE: GADLP/SEDEGES/UAF/RRHH No. 57/2016 de 05 de julio de 2016 emitida por la Responsable sobre el Reglamento de Procedimientos para el Control Interno del Cumplimiento Oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas del Servicio Departamental de Gestión Social, concluye y recomienda que es preciso remitir el Reglamento de Procedimientos para el Control Interno del Cumplimiento Oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas del SEDEGES a la Unidad de Desarrollo Organizacional para su correspondiente aprobación.

Que, mediante Informe CITE: GADLP/SDPD/UDO/INF-10/2016 de 25 de julio de 2016, la Unidad de Desarrollo Organizacional concluye y sugiere que el Reglamento de Procedimiento para el Control Interno del Cumplimiento Oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas del SEDEGES potenciara y perfeccionara la gestión legal-administrativa para el Servicio Departamental de Gestión Social, constituyendo en un insumo importante para la detección y sanción de eventuales actos de corrupción y de enriquecimiento ilícito, recomendando su aprobación mediante Resolución Administrativa Departamental, ante las Instancias correspondientes.





## Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 232 de la Norma Suprema señala que: "...La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados..."

Que, el artículo 233 del Texto Constitucional establece que: "...Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento..."

Que, del artículo 235 en su núm. 3 de la Constitución Política del Estado señala: "...Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 3. Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo..."

Que, el artículo 277 de la Norma Suprema señala que: "...El gobierno autónomo departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo..."

Que, el artículo 279 del Texto Constitucional dispone que: "...El órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva..."

Que, el artículo 299 en su párrafo II, numeral 14 de la Constitución Política del Estado determina: "...II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: (...) 14. Sistema de control gubernamental. ..."

Que, el artículo 300 en su párrafo I, numeral 22 del Texto Constitucional señala: "...I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Departamentales autónomos en su jurisdicción: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción..."

Que, el artículo 9 párrafo I, núm. 4 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez de 19 de julio de 2009 señala que: "...I. La autonomía se ejerce a través de: ...4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social..."

Que, el artículo 32 en su párrafo II de la Ley 031 señala: "... II. Los Órganos Ejecutivos de los gobiernos autónomos departamentales adoptaran una estructura orgánica propia, de acuerdo a las necesidades de cada departamento, manteniendo una organización interna adecuada para el relacionamiento y coordinación con la administración del nivel central del Estado..."

Que, el artículo 113 en su párrafo I de la Ley 031 señala: "...I. La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes..."

Que, el inciso a), b), c) y d) del artículo 20 de la Ley 1178 señala: "...Todos los sistemas de que trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son: a) Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema; b) Fijar los plazos y condiciones para elaborar las normas secundarias o especializadas y la implantación progresiva de los sistemas; c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica; y d) Vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos desconcentrados o descentralizados e integrar la información generada por los mismos..."





## Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

Que, el artículo 27 de la Ley de Administración y Control Gubernamentales establece: "...Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación..."

Que, el inc. c) del artículo 28 de la Ley 1178 establece que: "...Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. A este efecto: c) El término "servidor público" utilizado en la presente Ley, se refiere a los dignatarios, funcionarios y toda otra persona que preste servicios en relación de dependencia con autoridades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración..."

Que, el artículo 53 de la Ley 2027 - Estatuto del Funcionario Público dispone que: "...Todos los servidores públicos, cualquiera sea su condición, jerarquía, calidad o categoría, están obligados a prestar declaraciones expresa sobre los bienes y rentas que tuvieren a momento de iniciar su relación laboral con la administración. Durante la vigencia de la relación laboral del servidor con la administración y aún al final de la misma, cualquiera sea la causa de terminación, las declaraciones de bienes y rentas de éstos, podrán ser, en cualquier momento, objeto de verificación. Al efecto, los servidores públicos, prestarán declaraciones y actualizaciones periódicas conforme a reglamentación expresa..."

Que, el artículo 54 de la Ley 2027 señala que: "...Las declaraciones juradas de bienes y rentas deberán observar los principios de universalidad, obligatoriedad, periodicidad y transparencia. Las declaraciones juradas de bienes y rentas de los funcionarios públicos electos, designados, de libre nombramiento y aquellos de carrera especialmente determinados conforme al Reglamento, estarán además sometidos al principio de publicidad, pudiendo incluso el Órgano Rector del Sistema de Control Gubernamental, a efectos de verificación, solicitarles nuevas declaraciones juradas sobre sus bienes y rentas hasta un año después de haber determinado su vinculación con la Administración..."

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo No. 1233 de 16 de mayo de 2012 señala que: "...El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar la Declaración Jurada de Bienes y Rentas; y, las atribuciones que respecto a esta obligación les corresponde ejercer a las servidoras y servidores públicos, a las entidades públicas y a la Contraloría General del Estado..."

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo No. 1233 establece que: "...El presente reglamento tiene alcance a todas las servidoras y servidores públicos que en cumplimiento del mandato constitucional y disposiciones legales vigentes están obligados a prestar Declaración Jurada de Bienes y Rentas..."

Que, el artículo 13 del Decreto Supremo No. 1233 señala que: "...La Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad pública, deberá designar una servidora o servidor público de la unidad de Recursos Humanos del nivel superior, como Responsable del seguimiento de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, quién además de sus funciones, será responsable de supervisar el cumplimiento oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de las servidoras y servidores públicos de su entidad. Sólo en caso de no existir la Unidad de Recursos Humanos, se podrá designar a cualquier otra servidora o servidor público de nivel superior..."





## Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

Que, el artículo 20 del Decreto Supremo No. 1233 señala: "...La Contraloría General del Estado, emitirá el procedimiento y otra normativa necesaria para la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en el marco de la presente reglamentación..."

Que, el artículo 1 del Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas, RE/CI-010, versión 1, aprobado mediante Resolución CGE/072/2012 de 28 de junio de 2012 señala que: "...El presente instrumento normativo tiene por objeto reglamentar el Control de Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas y las atribuciones que a este respecto corresponda ejercer a las Servidoras y Servidores Públicos, a las Entidades Públicas y a la Contraloría General del Estado..."

Que, el artículo 2 del Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas, RE/CI-010 establece que: "...Lograr la implantación del control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, en las entidades públicas, en procura de su oportuno cumplimiento por parte de sus servidoras y servidores públicos, así como la determinación de la responsabilidad que por su incumplimiento corresponda..."

El artículo 3 del Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas, RE/CI-010 señala que: "...Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación y cumplimiento obligatorio por las servidoras y servidores públicos, las entidades públicas y la Contraloría General del Estado. El personal eventual y consultores de línea no están dentro de las clases de servidores públicos previstos en la Constitución Política del Estado y en la Ley No. 2027 del Estatuto del Funcionario Público, consiguientemente no están obligados a prestar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas, antes, durante y después de su relación contractual, salvo que la relación contractual implique la administración o acceso a recursos económicos públicos en virtud a los principios de transparencia, honestidad y ética previstos en el artículo 232 de la Constitución Política del Estado y el artículo 4 de la Ley No. 004 de 31 de marzo de 2010..."

El inc. a) y f) del artículo 4 del Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas, RE/CI-010 señala: "...Para fines de aplicación del presente reglamento, se tomaran en cuenta las siguientes definiciones: a) Declaración Jurada de Bienes y Rentas: Es la obligación de toda servidora y servidor público de prestar declaración sobre los bienes, deudas y rentas que tiene antes, durante y después del ejercicio del cargo. f) Procedimiento para el Cumplimiento Oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas: Instrumento Normativo que describe el proceso específico que permita el control interno del cumplimiento oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, el cual debe ser elaborado, aprobado, implantado e implementado por cada Entidad Pública. El PCO-DJBR puede estar incorporado dentro de otra normativa de la Entidad Pública..."

El artículo 7 del Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas, RE/CI-010 establece que: "...La Entidad Pública debe elaborar, aprobar, implantar e implementar el PCO-DJBR como aquel procedimiento o instructivo, u otro similar, que permita el control del cumplimiento oportuno de la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas del personal de la entidad, de acuerdo a la naturaleza, tamaño, complejidad y distribución geográfica de sus puestos de trabajo, cuyas tareas y actividades de control de dicha norma se sujetarán al presente reglamento. El PCO-DJBR podrá incorporarse total o parcialmente dentro de otros procedimientos de la Unidad de Recursos Humanos..."





## Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

### POR TANTO:

El Señor Gobernador del Departamento de La Paz, en uso específico de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de fecha 07 de febrero de 2009; Ley No. 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" de fecha 19 de julio de 2010; Ley No. 1178, de Administración y Control Gubernamental, de fecha 20 de julio de 1990; Ley 2027 - Estatuto del Funcionario Público; Decreto Supremo 1233 de 16 de mayo de 2012; Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas RE/CI-010, versión 1, aprobado mediante Resolución CGE/072/2012 de 28 de junio de 2012.

### RESUELVE:

**PRIMERO.- APROBAR** el "REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL INTERNO DEL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL DEPENDIENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ", en sus cuatro (4) capítulos y veintiocho (28) artículos que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa Departamental.

**SEGUNDO.- INSTRUIR** al Área de Recursos Humanos del Servicio Departamental de Gestión Social, el cumplimiento del "REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL INTERNO DEL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL DEPENDIENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ", la aplicación de la presente Resolución Administrativa Departamental y Reglamento Interno aprobado ante sus dependencias conforme sus alcances.

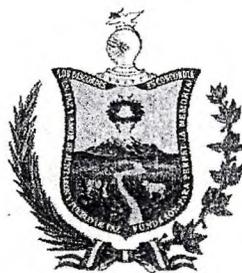
**CUARTO.- ENCOMENDAR** a la Unidad de Desarrollo Organizacional, la difusión del presente Reglamento de Procedimiento para el Control Interno del Cumplimiento Oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas del Servicio Departamental de Gestión Social dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, en su integridad ante dependencias de dicha dirección.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
Félix Patzi Paco  
GOBERNADOR  
DEPARTAMENTO DE LA PAZ



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz



**REGLAMENTO DE  
PROCEDIMIENTO PARA EL  
CONTROL INTERNO DEL  
CUMPLIMIENTO OPORTUNO  
DE LA DECLARACIÓN  
JURADA DE BIENES Y  
RENTAS DEL SEDEGES**

---

La Paz - Bolivia  
2016



*Gobierno Autónomo Departamental de La Paz*

**REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL INTERNO DEL CUMPLIMIENTO  
OPORTUNO DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS DEL  
SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL DEPENDIENTE DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).....	1
ARTÍCULO 2.- (OBJETIVO).....	1
ARTÍCULO 3.- (AMBITO DE APLICACION).....	1
ARTÍCULO 4.- (BASE LEGAL).....	1
ARTÍCULO 5.- (CLAUSULA DE SEGURIDAD).....	2
ARTÍCULO 6.- (DEFINICIONES).....	2
ARTICULO 7.- (RESPONSABLES).....	4

**CAPÍTULO II  
RESPONSABILIDADES DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL**

ARTICULO 8.- (RESPONSABILIDADES DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTION SOCIAL).....	5
ARTIUCLO 9.- (DEFINICION DE CONDICION DE SERVIDOR PÚBLICO).....	5
ARTICULO 10.- (PROVISION DE INFORMACION QUE EL O LA DECLARANTE REQUIERA).....	6
ARTICULO 11.- (EMISION DE RECORDATORIOS RESPECTO A OBLIGATORIEDAD DE LA ACTUALIZACION DE DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS).....	6
ARTICULO 12.- (RECEPCION, ARCHIVO Y CUSTODIA DE LA ACREDITACION DE PRESENTACION O ACTUALIZACION DE LA DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS).....	6
ARTICULO 13.- (CONSIDERACION Y DETERMINACION DE SITUACIONES DE EXCEPCION	



## *Gobierno Autónomo Departamental de La Paz*

POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO).....	6
ARTICULO 14.- (VERIFICACION DE LOS CERTIFICADOS DE PRESENTACION DE DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS).....	7
ARTÍCULO 15. (DETERMINACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN O ACTUALIZACIÓN INOPORTUNA DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS).....	7
ARTÍCULO 16. (INFORMES DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO POR INCORPORACIONES, POR CUMPLEAÑOS Y POR DEJACIÓN DEL CARGO).....	7
ARTICULO 17. (COMUNICACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS).....	8
ARTICULO 18. (PROHIBICIÓN DE INCORPORACIÓN O POSESIÓN POR AUSENCIA DE ACREDITACIÓN DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS POR LA DEJACIÓN DE EL ÚLTIMO CARGO PÚBLICO).....	9

### **CAPÍTULO III**

#### **RESPONSABILIDADES DE LAS SERVIDORAS PÚBLICAS O DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTION SOCIAL RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS**

ARTÍCULO 19.- (RESPONSABILIDADES DE LAS SERVIDORAS PÚBLICAS O SERVIDORES PÚBLICOS)	9
ARTÍCULO 20. (REQUERIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE CONDICIÓN DE SERVIDOR PÚBLICO).....	9
ARTÍCULO 21. (SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE EL O LA DECLARANTE REQUIERA).....	10
ARTÍCULO 22. (RECORDATORIOS RESPECTO A OBLIGATORIEDAD DE LA ACTUALIZACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS).....	10
ARTÍCULO 23. (ACREDITACIÓN DE LA PRESTACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS).....	10
ARTICULO 24. (COMUNICACIÓN DE SITUACIONES DE EXCEPCIÓN POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO).....	10
ARTICULO 25. (ACREDITACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS POR DEJACIÓN DEL ÚLTIMO CARGO PÚBLICO EJERCIDO).....	10



*Gobierno Autónomo Departamental de La Paz*

**CAPÍTULO IV  
APLICACIÓN DE RESPONSABILIDADES**

ARTICULO 26. (EJECUCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA).....	11
ARTÍCULO 27. (EJECUCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL).....	11
ARTICULO 28. (INCUMPLIMIENTO AL PRESENTE REGLAMENTO PROCEDIMENTAL).....	11



## *Gobierno Autónomo Departamental de La Paz*

### **REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL INTERNO DEL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL DEPENDIENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).**- El presente instrumento normativo tiene por objeto describir el procedimiento específico que permita el control interno del cumplimiento oportuno de la prestación, actualización y presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas por parte de todas las servidoras públicas y todos los servidores públicos del Servicio Departamental de Gestión Social dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, en sus distintos niveles sin excepción alguna.

**ARTÍCULO 2. (OBJETIVO).**- Lograr la implantación e implementación del control interno del cumplimiento oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, mediante la regulación de la forma, plazos y efectos al respecto, de acuerdo a la naturaleza, tamaño, complejidad y distribución geográfica de los puestos de trabajo del Servicio Departamental de Gestión Social dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

**ARTICULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**-Las disposiciones del presente Reglamento son de uso y de aplicación obligatoria y exclusiva por las servidoras públicas y servidores públicos de planta y comisionados al Servicio Departamental de Gestión Social dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

El personal eventual y consultores de línea no están dentro de las clases de servidores públicos previstos en la Constitución Política del Estado y en la Ley No. 2027 del Estatuto del Funcionario Público, consiguientemente no están obligados a prestar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas, antes, durante y después de su relación contractual, salvo que la relación contractual implique la administración o acceso a recursos económicos públicos en virtud a los principios de transparencia, honestidad y ética previstos en el artículo 232 de la Constitución Política del Estado y el artículo 4 de la Ley No. 004 de 31 de marzo de 2010.

**ARTICULO 4. (BASE LEGAL).**- El presente Reglamento ha sido elaborado en marco de las siguientes disposiciones legales vigentes:

- Constitución Política del Estado.
- Ley No. 1178, de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990.



## Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

- Ley No. 2027, del Estatuto del Funcionario Público, de 27 de octubre de 1999.
- Código Penal Boliviano, aprobado mediante Decreto Ley No. 10426 de 23 de agosto de 1972, elevado a rango de ley mediante Ley No. 1768 de 10 de marzo de 1997.
- Ley No. 004, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", de 31 de marzo de 2010.
- Decreto Supremo No. 1233, de Reglamentación de la Ley No. 2027 en lo concerniente a la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, de 16 de mayo de 2012.
- Decreto Supremo No. 23318 - A, que aprueba el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, de 13 de noviembre de 1992.
- Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas, RE/CI-010, Versión 1, aprobado mediante Resolución CGE/072/2012 de 28 de junio de 2012.
- Reglamento de Procedimientos para el Control Interno del Cumplimiento Oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas del órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, aprobado mediante Resolución Administrativa Departamental Nro. 1194/2012 de 05 de noviembre de 2012.

**ARTÍCULO 5. (CLAUSULA DE SEGURIDAD).**- En caso de existir duda, contradicción, omisión o diferencias en la aplicación del presente Reglamento, se deberá acudir a la normativa legal vigente sobre la materia, señalada en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 6. (DEFINICIONES).**- Para fines de aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

1. **DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS (DJBR):** Es la obligación de toda(o) servidora pública y servidor público del Servicio Departamental de Gestión Social dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, de prestar declaración sobre los bienes, deudas y rentas que tiene antes, durante y después del ejercicio de algún cargo.
2. **DECLARACIÓN DE JURADA DE BIENES Y RENTAS ANTES DEL EJERCICIO DEL CARGO:** Es la obligación de toda(o) servidora pública y servidor público de prestar declaración sobre los bienes, deudas y rentas que tiene al inicio de la relación laboral con el Servicio Departamental de Gestión Social dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz a ser acreditada ante el o la "Responsable de Seguimiento y Control del cumplimiento oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas" hasta el primer día hábil de ejercicio del cargo y/o posesión en el mismo.
3. **DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS DURANTE EL EJERCICIO DEL CARGO:** Es la obligación de toda(o) servidora pública y servidor público de actualizar la información de la declaración presentada al inicio de la relación laboral con el Servicio Departamental de Gestión Social dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, durante el mes



## *Gobierno Autónomo Departamental de La Paz*

de su nacimiento si residiese en la capital del Departamento y si residiese fuera de la misma contará de manera adicional con el mes siguiente a dicho evento, debiendo ser acreditada ante el o la "Responsable de Seguimiento y Control del cumplimiento oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas" hasta el tercer día hábil posterior al vencimiento de los plazos señalados precedentemente.

4. **DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS DESPUÉS DEL EJERCICIO DEL CARGO:** Es la obligación de toda(o) servidora pública y servidor público de prestar declaración sobre los bienes, deudas y rentas que tiene a momento de la conclusión de la relación laboral con el Servicio Departamental de Gestión Social dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz dentro de los treinta (30) días calendario a partir del primer día de su desvinculación con la Entidad a ser acreditada ante el o la "Responsable de Seguimiento y Control del cumplimiento oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas" hasta el tercer día hábil posterior al vencimiento del plazo señalado precedentemente.
5. **RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS:** Es la servidora o servidor público del Área de Recursos Humanos del Servicio Departamental de Gestión Social dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, designada(o) por el o la directora (a) Técnica del Servicio Departamental de Gestión social dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, para tal efecto, quién además de sus funciones, será la o el Responsable de la supervisión del cumplimiento oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas del personal del SEDEGES. En caso de cambio en la designación del o de la "Responsable de Seguimiento y Control del Cumplimiento Oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas", por cualquier motivo el o la director (a) Técnica del Servicio Departamental de Gestión Social dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz en el plazo de diez (10) días hábiles a partir del cese de funciones del antiguo(a) designará uno(a) nuevo(a).
6. **PERÍODO ABC:** Es el conjunto de meses del año agrupados de manera trimestral. En el "Periodo ABC" se generan incorporaciones (Altas), retiros (Bajas) y cumpleaños (Permanencia) de los servidores públicos del Servicio Departamental de Gestión Social dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, por lo cual se debe ejercer control en el cumplimiento o incumplimiento de la prestación y presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo.
7. **PERÍODO DE NOTIFICACIÓN:** Cada "Período ABC" tiene un "Período de Notificación" que es el subsiguiente mes al término de cada "Período ABC". En este período el o la "Responsable de Seguimiento y Control del cumplimiento oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas" deberá remitir ante el Director o Directora Técnica del Servicio Departamental de Gestión Social dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, los Informes de



## Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

verificación de cumplimiento o incumplimiento de dicha obligación por Incorporación, Cumpleaños y Conclusión de la Relación Laboral ocurridos en la Entidad durante el trimestre. El "Período de Notificación" presenta la siguiente composición:

PERÍODO "ABC"	MESES QUE COMPRENDE EL PERÍODO "ABC"	PERÍODO DE NOTIFICACIÓN DEL PERÍODO "ABC"
PRIMER TRIMESTRE	enero, febrero y marzo	mayo
SEGUNDO TRIMESTRE	abril, mayo y junio	agosto
TERCER TRIMESTRE	julio, agosto y septiembre	noviembre
CUARTO TRIMESTRE	octubre, noviembre y diciembre	febrero del siguiente año

8. CERTIFICADO DE DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS: Es el documento refrendado por la Contraloría General del Estado Plurinacional, que acredita ante el Responsable de Seguimiento y Control del cumplimiento oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas del Servicio Departamental de Gestión Social dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz la presentación de la misma en el Formulario Único.
9. FUERZA MAYOR: Obstáculo externo, imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre que impide el cumplimiento de la obligación (incendios, inundaciones y otros desastres naturales).
10. CASO FORTUITO: Obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, relativo a las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, asaltos, robos, etc.).

**ARTÍCULO 7. (RESPONSABLES).**- Son responsables de la aplicación del presente Reglamento:

- a) El o la Director (a) Técnica como Autoridad superior del Servicio Departamental de Gestión Social como encargado (a) de su aprobación e implementación.
- b) La Unidad Administrativa Financiera a través del Área de Recursos Humanos de manera conjunta con la o el Responsable de Seguimiento y Control del cumplimiento oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas son encargados (as) de su objeto aplicación, implementación, seguimiento y control.



## *Gobierno Autónomo Departamental de La Paz*

### **CAPÍTULO II**

#### **RESPONSABILIDADES DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 8. (RESPONSABILIDADES DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL).**- En estricta observancia a lo dispuesto en el Art. 8 del Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas RE/CI-010 Versión 1 aprobado mediante Resolución CGE/072/2012 de 28 de junio de 2012, el Servicio Departamental de Gestión Social se limitará al control interno previo y posterior del cumplimiento oportuno de las presentaciones de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas de todas las servidoras públicas y todos los servidores públicos de la Institución. Para tal efecto tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Definir la condición de Servidores(as) Públicos(as).
- b) Proporcionar información que él o la declarante requiera.
- c) Emitir recordatorios respecto a la obligatoriedad de actualización de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas.
- d) Recepcionar la acreditación de la presentación o actualización de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas.
- e) Considerar y determinar situaciones de excepción por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- f) Consultar y corroborar la veracidad de los Certificados refrendados por la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas.
- g) Determinar el incumplimiento en la presentación o presentación inoportuna de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas.
- h) Elaborar informes de verificación de cumplimiento por incorporaciones, por cumpleaños y dejación del cargo.
- i) Comunicación del presente Reglamento a todas las servidoras públicas y todos los servidores públicos del Servicio Departamental de Gestión Social así como a las personas que se incorporen a la Entidad.
- j) Prohibir la incorporación o posesión por ausencia de acreditación de presentación declaración jurada de bienes y rentas por dejación del último cargo público.

**ARTÍCULO 9. (DEFINICIÓN DE CONDICIÓN DE SERVIDOR PÚBLICO).**- En caso de que alguna persona que preste servicios en el Servicio Departamental de Gestión Social, tenga duda respecto a su condición de servidor(a) público(a), ésta será absuelta por la o el Encargado del Área de Recursos Humanos con el apoyo de la Unidad Jurídica del Servicio Departamental de Gestión Social en el plazo de 10 días hábiles a partir de la recepción de su requerimiento. La contestación de condición no solamente alcanzará la confirmación o certificación de la persona como servidor(a) público(a), sino también, al tipo de función que cumple para el Servicio Departamental de Gestión Social como tal y lo establecido al respecto en el Decreto Supremo No.1233, Reglamento RE/CI-010 Versión 1, como en el presente Reglamento. Para este efecto, toda persona



## *Gobierno Autónomo Departamental de La Paz*

que preste servicios en el SEDEGES podrá requerir certificación respecto a su condición e información al o el Encargado de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO 10. (PROVISIÓN DE INFORMACIÓN QUE EL O LA DECLARANTE REQUIERA).**- El o la Responsable de Recursos Humanos del Servicio Departamental de Gestión Social La Paz, proporcionará de manera inmediata la información que el declarante requiera, para llenar el Formulario Único de Declaración, como ser, la información del cargo, haber básico, localidad u otros que guarden estricta relación con datos exclusivamente institucionales necesarios a ese efecto o finalidad.

**ARTÍCULO 11. (EMISIÓN DE RECORDATORIOS RESPECTO A OBLIGATORIEDAD DE LA ACTUALIZACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS).**- La o el Responsable de Seguimiento y Control del cumplimiento oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas del Servicio Departamental de Gestión Social La Paz, emitirá recordatorios a través de circulares, de forma individual o masiva, cada primer día hábil de mes sobre la obligatoriedad de la actualización de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas durante el ejercicio de la función pública en el transcurso del mes de su nacimiento si residiese en la capital del departamento y si residiese fuera de la misma, en el transcurso del mes adicional siguiente a dicho evento. A este efecto, dicha(o) responsable deberá recabar las correspondientes constancias escritas (sellos y/o firmas) de las servidoras públicas y los servidores públicos a quienes se tuvo a bien comunicar lo señalado, debiendo llevar un registro y archivo de constancia de la realización de los mencionados recordatorios.

**ARTÍCULO 12. (RECEPCIÓN, ARCHIVO Y CUSTODIA DE LA ACREDITACIÓN DE PRESENTACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS).**- La o el Responsable de Seguimiento y Control del cumplimiento oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas del Servicio Departamental de Gestión Social La Paz, será la encargada o el encargado de la recepción de la acreditación de la presentación o actualización de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas ante la Contraloría General de Estado entendida como la fotostática simple del Certificado refrendado por el Órgano Rector del Sistema de Control Gubernamental. Asimismo, dicha(o) responsable se encargará del archivo temporal de lo recepcionado, así como de la custodia de este, hasta el momento en el que efectúe la elaboración y presentación de los informes de verificación por incorporación, por cumpleaños y por dejación del cargo ante la Dirección Técnica del Servicio Departamental de Gestión Social La Paz como autoridad superior del Servicio, momento en el cual con la debida constancia de descargo y detalle, deberá remitir los mismos ante la o el Encargada(o) de Recursos Humanos a objeto de que se proceda a la acumulación de dicha documentación en el file personal de cada servidora pública y servidor público de la Entidad.



## *Gobierno Autónomo Departamental de La Paz*

### **ARTÍCULO 13. (CONSIDERACIÓN Y DETERMINACIÓN DE SITUACIONES DE EXCEPCIÓN POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO).-**

- I. Recibidas que fueren las justificaciones de impedimento por la presentación o actualización de Declaración Jurada de Bienes y Rentas por la o el Responsable de Seguimiento y Control del cumplimiento oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas del Servicio Departamental de Gestión Social La Paz, serán remitidas mediante nota de atención; en consulta, en el plazo de un (1) día hábil, ante la Unidad Jurídica del Servicio Departamental de Gestión Social La Paz.
- II. Al efecto, dicha instancia en el plazo prudencial de diez (10) días hábiles a partir de su recepción emitirá opinión legal respecto a la concurrencia o no de la situación de excepción; en estricta adecuación a las causales de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- III. Pronunciamiento Legal que será tomando en cuenta por la o el Responsable de Seguimiento y Control del cumplimiento oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas del Servicio Departamental de Gestión Social La Paz, al momento de la determinación del cumplimiento o incumplimiento de la presentación oportuna en la elaboración del informe de verificación pertinente.

**ARTÍCULO 14. (VERIFICACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS).-** La o el Responsable de Seguimiento y Control del cumplimiento oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas del SEDEGES dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, con carácter previo a la elaboración de los informes de verificación pertinentes, consultará y verificará la veracidad de los Certificados de presentación de Declaración Jurada de Bienes y Rentas refrendados por la Contraloría General del Estado, mediante el ingreso del código inserto en la parte superior derecha del documento (No. CD: LP...) en el portal Web habilitado para el efecto por el Órgano Rector del Sistema de Control Gubernamental.

**ARTÍCULO 15. (DETERMINACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN O ACTUALIZACIÓN INOPORTUNA DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS).-** La o el Responsable de Seguimiento y Control del cumplimiento oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas del Servicio Departamental de Gestión Social La Paz, con fundamento en las fechas de: Incorporación (primer día con vínculo laboral), Nacimiento (totalidad de días del mes de nacimiento/mes siguiente adicional) y Retiro (primer día sin vínculo laboral), confrontadas con la fecha de presentación del formulario que figura en el Certificado de Declaración Jurada de Bienes y Rentas refrendado por la Contraloría General del Estado, determinará el cumplimiento o incumplimiento de la presentación o actualización oportuna de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas por parte de las servidoras públicas y servidores públicos de la Entidad. La determinación del cumplimiento o incumplimiento a la presentación oportuna de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de las servidoras o servidores públicos que hubiesen presentado sus justificaciones de



## Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

impedimento por causales de fuerza mayor o caso fortuito se efectuará con carácter posterior al procedimiento determinado en el Art. 13 del presente Reglamento.

### ARTÍCULO 16. (INFORMES DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO POR INCORPORACIONES, POR CUMPLEAÑOS Y POR DEJACIÓN DEL CARGO).-

- I. La o el Responsable de Seguimiento y Control del cumplimiento oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas del SEDEGES dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, en atención al "Período de Notificación" (trimestral) descrito en el núm. 7) del Art. 6 del presente Reglamento deberá elaborar informes, en número de tres denominativos:
  - a. Informe de Verificación de Cumplimiento por Incorporaciones
  - b. Informe de Verificación de Cumplimiento por Cumpleaños
  - c. Informe de Verificación de Cumplimiento por Dejación de Cargo
- II. Cada informe de manera obligatoria y con carácter común deberá contener la siguiente información:
  - a. La nómina solo de los servidores públicos que en el periodo "ABC" respectivo, hubiesen sido incorporados, cumplieron años y fuesen dados de baja, respectivamente, además que, les correspondiere declarar o actualizar su declaración conforme lo establecido en el Decreto Supremo No 1233 y el Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las entidades Públicas.
  - b. El tipo de documento de Identidad (Pasaporte o Cédula de Identidad).
  - c. El número de Documento de Identidad, así como, el lugar de expedición.
  - d. La fecha de nacimiento.
  - e. El cargo.
  - f. El tipo de cargo.
  - g. La fecha de inicio en el ejercicio del cargo.
  - h. El lugar de residencia (Capital de Departamento o no).
  - i. El número de Certificado, (de los que hubieran presentado).
  - j. La fecha de presentación de la Declaración ante la Contraloría General del Estado (de los que hubiese presentado).
  - k. La responsabilidad que podrá ser administrativa o penal, según el momento de la declaración Jurada de Bienes y Rentas y el tipo de informe, espacio en el cual se registrará únicamente la responsabilidad si correspondiere, según lo establecido en el Decreto Supremo No 1233, el Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas y el presente Reglamento procedimental.
  - l. La firma y sello de la emisora o del emisor.
- III. Asimismo, por el tipo de informe corresponderá que en particular el de Verificación de Cumplimiento por incorporaciones contenga además, la fecha de incorporación a la



## *Gobierno Autónomo Departamental de La Paz*

entidad y el de Verificación de Cumplimiento por Dejación de Cargos, la fecha de baja del cargo.

- IV. Finalmente en caso de darse excepciones, justificaciones u observaciones, se deberá anexar como parte del informe en detalles de las mismas con las referencias correspondientes (solicitud, valoración, justificación, pronunciamiento legal, determinación, entre otros).

**ARTICULO 17. (COMUNICACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS).**-La o el Responsable de Seguimiento y Control del cumplimiento oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas del Servicio Departamental de Gestión Social La Paz, tiene la obligación de comunicar en forma personalizada las disposiciones contenidas en el presente Reglamento tanto al personal de la entidad como a todo servidor público que se incorpore a la entidad, recabando a tal efecto la debida constancia de acreditación.

**ARTICULO 18. (PROHIBICIÓN DE INCORPORACIÓN O POSESIÓN POR AUSENCIA DE ACREDITACIÓN DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS POR LA DEJACIÓN DE EL ÚLTIMO CARGO PÚBLICO).**- Ninguna persona podrá ser incorporada y/o posesionada en cargo alguno del Servicio Departamental de Gestión Social de La Paz, mientras no acredite haber cumplido con la presentación de la declaración por dejación del último cargo público ejercido, siendo obligación de la o el Responsable de Recursos Humanos del Servicio Departamental de Gestión Social, la verificación del cumplimiento de lo referido con carácter previo a ministrarse la posesión del mismo, salvo excepciones establecidas en la normativa vigente.

### **CAPÍTULO III**

#### **RESPONSABILIDADES DE LAS SERVIDORAS PÚBLICAS O DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTION SOCIAL RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS**

**ARTÍCULO 19.- (RESPONSABILIDADES DE LAS SERVIDORAS PÚBLICAS O SERVIDORES PÚBLICOS).**- De conformidad a lo previsto en el inciso c) de los Arts. 3 y 4 del Decreto Supremo No. 1233 y del Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas RE/CI- 101 Versión 1, respectivamente, así como del Art. 8 de la última disposición citada, la responsabilidad de prestar, actualizar y presentar la Declaración Jurada de Bienes y Rentas es de carácter personal y exclusivo de la servidora pública o del servidor público y no del Servicio Departamental de Gestión Social de La Paz. Para tal efecto, tienen las siguientes responsabilidades:

- a. Requerir certificación respecto a su condición de Servidor(a) Público(a), en caso de duda.
- b. Solicitar información institucional que en calidad de declarante requiera.



## *Gobierno Autónomo Departamental de La Paz*

- c. Observar los recordatorios respecto a la obligatoriedad de actualización de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas.
- d. Presentar la acreditación de prestación o actualización de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas.
- e. Comunicar de manera inmediata sobre situaciones de excepción por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- f. Acreditar la prestación la Declaración Jurada de Bienes y Rentas por declaración del último cargo público ejercido.

**ARTÍCULO 20. (REQUERIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE CONDICIÓN DE SERVIDOR PÚBLICO).**- En caso de que alguna persona que preste servicios en el Servicio Departamental de Gestión Social La Paz, tenga duda respecto a su condición de servidor(a) público(a) de la Entidad, podrá requerir certificación respecto a su condición, mediante nota escrita de atención ante la o el Responsable de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO 21. (SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE EL O LA DECLARANTE REQUIERA).**- La Declarante o el Declarante podrá solicitar mediante nota escrita ante la o el Responsable de Recursos Humanos del Servicio Departamental de Gestión Social La Paz, información institucional que requiera para el llenado del Formulario Único de Declaración.

**ARTÍCULO 22. (RECORDATORIOS RESPECTO A OBLIGATORIEDAD DE LA ACTUALIZACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS).**- Ningún Servidor Público o Servidora Pública podrá rechazar la recepción de los recordatorios emitidos por la o el Responsable de Seguimiento y Control del cumplimiento oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas del Servicio Departamental de Gestión Social La Paz, respecto a la obligatoriedad de la actualización de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas durante el ejercicio de la función pública en el transcurso del mes de su nacimiento. La ausencia de la realización o recepción de los recordatorios por la o el Responsable de Seguimiento y Control del cumplimiento oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas del Servicio Departamental de Gestión Social La Paz no excusará ni deslindará de la responsabilidad personal de todas las servidoras públicas y todos los servidores públicos de la Entidad por la no presentación o presentación inoportuna de la obligación de declarar.

**ARTÍCULO 23. (ACREDITACIÓN DE LA PRESTACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS).**- A efectos de acreditación de la prestación o actualización del Certificado de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas refrendado por la Contraloría General del Estado, la servidora o servidor público del Servicio Departamental de Gestión Social La Paz, deberá ingresar su Certificación como acompañamiento a nota personal dirigida al Responsable de Seguimiento y Control del cumplimiento oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas del Servicio Departamental de Gestión Social La Paz dentro de los plazos previstos en los numerales. 2, 3 y 4 del Art. 6 del presente Reglamento.



## *Gobierno Autónomo Departamental de La Paz*

**ARTICULO 24. (COMUNICACIÓN DE SITUACIONES DE EXCEPCIÓN POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO).**- La servidora o servidor público deberá comunicar por escrito y de manera inmediata (a efectos de que sea considerado en el seguimiento correspondiente) ante la o el Responsable de Seguimiento y Control del cumplimiento oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas del Servicio Departamental de Gestión Social La Paz, el impedimento para la presentación o actualización de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, acreditando documentalmente (si correspondiere) el mismo. A tal efecto, deberá encontrarse pendiente de cualquier aclaración o facilitación de documentación, que las instancias de valoración le requirieren a los fines de su consideración y determinación. Finalmente, cesadas que fuesen las causales de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la servidora o servidor público deberá prestar o actualizar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas de conformidad lo dispuesto en los párrafos I y II del Art. 11 del D.S. No. 1233.

**ARTICULO 25. (ACREDITACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS POR DEJACIÓN DEL ÚLTIMO CARGO PÚBLICO EJERCIDO).**- Es deber de la servidora pública o el servidor público del Servicio Departamental de Gestión Social La Paz, acreditar el haber prestado la Declaración Jurada de Bienes y Rentas por dejación del último cargo público ejercido, inclusive si, la misma se hubiere efectuado fuera de plazo oportuno concedido al efecto, toda vez que, dicho instrumento lo habilitará a tomar posesión del nuevo cargo, sin eximirlo de las responsabilidades que le correspondieren.

### **CAPÍTULO IV**

#### **APLICACIÓN DE RESPONSABILIDADES**

**ARTICULO 26. (EJECUCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA).**- Los informes de verificación de cumplimiento por cumpleaños que tengan indicios de responsabilidad administrativa emitidos por el o la Responsable de Seguimiento y Control del cumplimiento oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas del Servicio Departamental de Gestión Social La Paz y trasladados a conocimiento de la Director o Directora Técnica del SEDEGES, serán remitidos de manera inmediata ante la Autoridad Sumariante del SEDEGES a objeto de su procesamiento en el marco de lo establecido en el Régimen de la Responsabilidad por la Función Pública.

**ARTÍCULO 27. (EJECUCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL).**- Los informes de verificación de cumplimiento por incorporación o dejación del cargo que tengan indicios de responsabilidad penal emitidos por la o el Responsable de Seguimiento y Control del cumplimiento oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas del Servicio Departamental de Gestión Social La Paz y trasladados a conocimiento del Director (a) Técnica del Servicio Departamental de Gestión Social La Paz como Autoridad Superior de la Entidad, serán remitidos de manera inmediata ante la Unidad Jurídica del SEDEGES a los fines del inicio de las acciones legales que correspondieren.



## *Gobierno Autónomo Departamental de La Paz*

Al efecto, será responsabilidad de la Unidad Jurídica del Servicio Departamental de Gestión Social de La Paz, la efectividad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a los intereses del Estado, así como, notificar los resultados de los procesos penales respectivos a la Contraloría General del Estado en la forma y plazo que se establecen en el Régimen de Responsabilidad por la Función Pública.

**ARTICULO 28. (INCUMPLIMIENTO AL PRESENTE REGLAMENTO PROCEDIMENTAL).**- Toda servidora pública o servidor público que incumpla lo establecido en cualquiera de los artículos del presente Reglamento será sujeto de Responsabilidad Administrativa por la Función Pública.